

RESOLUCIÓN N° 28 Neiva, 6 de junio de 2024

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2024 se radicó de manera virtual el trámite de Renovación en el Registro Único de Proponentes de la inscripción No. 559 perteneciente a METALPAR S.A.S identificada con NIT. 8001417344, bajo el código de barras 870849.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley, por parte de esta entidad cameral siendo inscrita el día 29 de abril de 2024 después haber sido subsanado y reingresado.

TERCERO: Que el Sistema Integrado de Información, generó la inscripción No. 48624 en virtud de la citada renovación, sin embargo, adicionalmente generó de manera paralela otra inscripción bajo el No. 48625 debido a un error, lo cual comporta una inconsistencia pues el registro de una renovación debe corresponder a un trámite que ha superado exitosamente la verificación documental a cargo de las Cámaras de Comercio.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que el señor ANDRÉS CASTRO ESCOBAR identificado con la cedula número 7722572 de Neiva, Representante Legal de METALPAR S.A.S. identificada con NIT. 8001417344, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la inscripción bajo el No. 48625 de fecha 29 de abril de 2024, por medio de la cual se generó un segundo registro correspondiente al trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes de la citada sociedad.

CONSIDERACIONES:

NEIVA SEDE CENTRO (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38	NEIVA SEDE SUR HUILA ^e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 1 Calle 21 Sur No. 25-41	PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47	GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29	LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25
--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------



PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que la solicitud con radicado 870849 correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad METALPAR SAS, fue inscrito correctamente acogiéndose a lo dispuesto en la Circular 100-000002 de 2022 numeral 1.9.1.1. expedida por la Superintendencia de Sociedades, cuyo tenor señala:

“1.9.1.1. Libro I. De Los Proponentes. En este libro se inscribirán: (...)

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- El formulario RUES a través del cual el proponente renueve su inscripción en el RUP.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en su numeral **2.2.1.1.1.5.4. señala lo siguiente:**

“Artículo 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro.”

Subrayado es nuestro.

Sin embargo, es de precisar que la verificación documental de un trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes solo puede dar lugar a un solo registro y no a dos simultáneamente como ocurrió en el presente caso, circunstancia que nos obliga a revocar el segundo acto administrativo generado por error, ya que en el libro **I. De Los Proponentes** que administra esta entidad cameral no pueden coexistir dos actos administrativos vigentes frente a la misma solicitud de renovación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 48625 de fecha 29 de abril de 2024, por medio de la cual se generó un segundo registro correspondiente al trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad METALPAR SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo **contacto@metalpar.co**, al señor ANDRÉS CASTRO ESCOBAR identificado con la cedula número 7722572 de Neiva, Representante Legal de METALPAR S.A.S. identificada con NIT. 8001417344 de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

